

**A DESPACHO.** Popayán, 05 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, para que se tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 667**

Popayán, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Investigación de paternidad**  
DEMANDANTE: HEIDY MARIA COLLAZOS GIRON  
Madre: **NANCY ARMIDA GIRON CABEZAS**  
DEMANDADO: **VICTOR ALBEIRO COLLAZOS GAVIRIA**  
RADICACIÓN: **Despacho Comisorio 003 de 2004**

Mediante Sentencia del **28 de septiembre de 1988**, el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar – Cauca, dentro del proceso de Investigación de paternidad, radicado bajo el número 2861-1988, fijó cuota alimentaria en favor de la entonces menor de edad **HEIDY MARIA COLLAZOS GIRON**, en el equivalente al 37.5% del sueldo liquido percibido por el señor **VICTOR ALBEIRO COLLAZOS GAVIRIA**.

Posteriormente, mediante providencias del 29 de noviembre de 1993, del 5 de febrero de 2009 y del 31 de mayo de 2011, la cuota fijada fue modificada, encontrado que de acuerdo a la información suministrada mediante oficio N° 129 del 01 de marzo de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar – Cauca, **actualmente dicha cuota está vigente en favor de HEIDY MARIA COLLAZOS GIRON**, identificada con C.C. 1.061.695.306 y por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo y demás prestaciones sociales que percibe el señor COLLAZOS GAVIRIA.

Ahora bien, mediante oficio N° **438 del 26 de abril de 2004**<sup>1</sup>, el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar – Cauca pone en conocimiento del pagador del alimentante, que los dineros retenidos por concepto de cuota alimentaria (6) debían ser consignados a órdenes del Juzgado 01 de Familia de Popayán, en atención a la comisión ordenada en auto del 8 de marzo de 2004.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que los **acuerdos 1676 de 2022 y 1857 de 2003** contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales, y que por medio del **Acuerdo PSAA15-10319 de 2015**, con base en los mencionados acuerdos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **dispone la administración electrónica de los depósitos judiciales.**

Virtud de lo anterior, en abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el cual fue actualizado por medio del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, siendo este ultimo en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivos del manejo electrónico de los depósitos a través del aplicativo web del Banco Agrario de Colombia **denominado Portal web Transaccional.**

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión al COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional el consejo Superior de la Judicatura ha adoptado distintas medidas para la Rama Judicial, entre estas encontramos que mediante **Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** se establecen medidas excepcionales **para el pago por medios virtual de depósitos judiciales constituidos por alimentos**, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo ese le único medio autorizado.

Atendiendo la importancia y urgencia de reactivar los pagos de los depósitos judiciales, tras las medidas adoptadas por el Covid-19, el consejo superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia **acuerdan que se suspenderían los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**, así mismo se acordó que todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósito judicial **se realizarían únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario**, por parte de los administradores de las cuentas judiciales, **esto es JUEZ y SECRETARIO, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales**, de apoyo y Centro de Servicios. Igualmente, se crea una nueva funcionalidad "**pago con abono a**

---

<sup>1</sup> Folio 01

**cuenta"** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite.

**Adicionalmente se indica que la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

Por demás, en dicha circular se indica que los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, con los datos pertinentes para la identificación del mismo.**

Lo anterior, fue nuevamente expuesto mediante **Circular PCSJC21-15 del 25 de julio de 2021**, donde se comunica a los funcionarios y empleados de la rama judicial respecto de la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo **PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, en el cual, entre otras, **se aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token.**

Así las cosas, se advierte que;

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **el pago por medios virtual de depósitos judiciales incluido los constituidos por alimentos, se debe hacer a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo este el único medio autorizado.**
2. **Se encuentra suspendido la expedición de los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados y únicamente** en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.
3. **Adicionalmente la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

4. Los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, la respectiva solicitud con los datos pertinentes para la identificación del mismo, es decir no requieren la presencia física del solicitante**, dada la **eliminación de los formatos físicos y títulos materializados**, máxime que después de la autorización en línea este puede hacer el cobro del mismo en cualquier sede del Banco Agrario.
5. Aunado a lo anterior, se debe resaltar **el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados**, es decir, la obligación que les asiste a los funcionarios de llevar un **control real** sobre los dineros que por cuenta de sus procesos se consignan a través de las cuentas de la rama judicial.
6. Ante la situación de que la beneficiaria viva en Popayán y no en Bolívar, se pone de presente que a partir de la implementación de la justicia digital, los despachos tienen la obligación de atender las **solicitudes por correo electrónico**, es decir que la beneficiaria no requiere desplazarse hasta otra ciudad, para realizar la solicitud y una vez autorizado en el **denominado Portal web Transaccional** por el **JUEZ y SECRETARIO, responsables del respectivo proceso**, el efectivo el cobro se puede hacer en las oficinas del Banco Agrario en Popayán o donde resida la beneficiaria.
7. Finalmente, también existe la posibilidad de hacer uso del **“pago con abono a cuenta”** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite, en los términos de la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 20121 que establece:

##### 5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Dicho lo anterior, considera este despacho que hay argumentos suficientes para concluir que los supuestos facticos y jurídicos que permitieron la comisión han desaparecido y que fundamentan la decisión de la devolución de la comisión, para que sea el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR, CAUCA**, en razón

de su competencia y con fin de proceder con el control y disposición de los dineros a cargo de cada Despacho Judicial, **quien continúe con los pagos de los depósitos judiciales.**

Así las cosas, se ordenará la devolución del comisorio, previa cancelación del registro correspondiente y se solicitará al Juzgado comitente, para que informe al pagador correspondiente, para que en adelante realice las consignaciones en favor de la cuenta judicial del citado Despacho.

Finalmente, se observa que, mediante escrito del 31 de marzo del año en curso, la beneficiaria de la cuota alimentaria, señora HEIDY MARIA COLLAZOS GIRÓN, autoriza a la señora **NANCY JOHANA COLLAZOS GIRON**, para que cobre los títulos que se encuentran a disposición de este Juzgado y atendiendo que dicha solicitud es procedente a ello se accederá.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución del Despacho Comisorio **No. 003 de 2004**, procedente del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR, CAUCA**, para efectos de continuar con el control y disposición de los dineros a cargo del proceso referenciado.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Despacho comitente que informe al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN**, para que realice la consignación en favor de la cuenta judicial del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR, CAUCA**, con copia a este Despacho y al beneficiario para que tenga conocimiento.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la beneficiaria de la cuota alimentaria, señora **HEIDY MARIA COLLAZOS GIRÓN** la presente decisión, en aras de que en adelante realice las gestiones necesarias para cobrar los depósitos judiciales en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR – CAUCA**, indicando los datos pertinentes para la identificación del proceso.

**CUARTO: CANCELAR** la radicación del despacho comisorio, previas anotaciones de rigor

**QUINTO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos que a la fecha están asociados al presente comisorio y se encuentran a disposición de este Juzgado a la señora

**NANCY JOHANA COLLAZOS GIRON**, identificada con C.C. 34.323.908, y **ORDENESE** la conversión de los que en adelante se consignen para que sean remitidos a la cuenta del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR – CAUCA**.

**SEXTO:** | **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ceca8527b644b4967e4f0d1dff6221709a442fdc730377f5dbf89906882329**

Documento generado en 05/05/2023 11:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**